



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Cooperativa de Trabajadores del Sena - COOTRASENA
DEMANDADOS	Feliciano Becerra García y Feliciano Becerra Valencia
RADICADO	05001 40 03 027 2020-00918 00
DECISIÓN	Tiene por notificado por conducta concluyente –Suspende Proceso

Conforme a lo manifestado por las partes y, por ser procedente se tendrán por notificados por conducta concluyente a los demandados **FELICIANO BECERRA GARCÍA Y FELICIANO BECERRA VALENCIA** del auto del 15 de junio de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra, así como de las demás actuaciones, desde la presentación de la solicitud, esto es 09 de febrero de 2022.

Así mismo y en aplicación al numeral 3º del artículo 161 del C. G del P., se accederá a la suspensión del presente proceso por el término de un (01) año contado a partir de la fecha 09 de febrero de 2021 –fecha presentación del escrito; con la advertencia de que, una vez vencido el término de suspensión del proceso, sin pronunciamiento de las partes se reanudará de oficio el trámite del mismo, sin necesidad de auto que lo ordene y se continuará con el trámite pertinente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **FELICIANO BECERRA GARCÍA Y FELICIANO BECERRA VALENCIA**

del auto del 15 de junio de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra, así como de las demás actuaciones, desde la presentación de la solicitud, esto es: 09 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO formulado por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA –COOTRASENA**, en contra de **FELICIANO BECERRA GARCÍA** y **FELICIANO BECERRA VALENCIA**, por el término de un (01) año contado a partir de la fecha 09 de febrero de 2021 –fecha presentación del escrito; con la advertencia de que, una vez vencido el término de suspensión del proceso, sin pronunciamiento de las partes se reanudara de oficio el trámite del mismo, sin necesidad de auto que lo ordene y se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a919eee020c47e86841b8728219d5ec35ce2ac244208821578a30b063700013**

Documento generado en 25/02/2022 01:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>